



Radicado: D 2024070003838

Fecha: 30/08/2024



Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA MESA DE ANÁLISIS, SEGUIMIENTO, CUMPLIMIENTO, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA LABOR DE LÍDERES (AS) Y AFILIADOS (AS) A LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 38, 103, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 2 Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el artículo 38 constitucional, determina la obligación de *“garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”*.

Que el artículo 103 de la Constitución Política, establece que: *“Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato”*. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”

Que en concordancia con el artículo 103 Constitucional, el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, establece:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución política, “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“... Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

En concordancia con este mandato constitucional, el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 consagra como finalidades de la función administrativa: “(...) la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (...)”. De igual manera, el artículo 32 de la misma Ley, establece que “(...) Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. (...)”

Que con el fin de desarrollar los preceptos normativos referenciados en precedencia, el Legislador expedido la Ley 2166 de 2021: *“Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones”, definiendo en su artículo 5° como definición de Acción Comunal, como “(...) entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural,*

solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa”.

Que, por su parte el parágrafo 2 del artículo 12° de la Ley 2166 de 2021, dispone: *“Los organismos de acción comunal podrán hacer alianzas estratégicas con personas jurídicas en procura de alcanzar el bienestar individual y colectivo y el desarrollo de la comunidad, en los términos definidos por la presente ley. Igualmente, podrán establecer relaciones de cooperación con personas jurídicas públicas o privadas del nivel municipal, local, distrital, departamental, nacional e internacional.”*

Que el literal b) del artículo 4° de la Ley 2166, establece:

“b) Promover la priorización, protección y la salvaguarda de la vida e intereses de los afiliados comunales el territorio nacional, para garantizar el adecuado desarrollo de la acción comunal;”

Que el literal w) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, estableció, entre otros, como objetivos de los organismos de acción comunal, el de *“Promover la participación comunitaria, la cultura ciudadana, la cultura de Derechos Humanos, y el mejoramiento social y comunitario”*

Que, con el fin de que diferentes instancias, en el orden nacional, territorial y local puedan participar en las decisiones encaminadas a diseñar, implementar y hacer seguimiento a las medidas tendientes a que las autoridades competentes en el marco de la Constitución y la ley garanticen los derechos a la vida y a la integridad personal de los miembros de los Organismos de Acción Comunal, se hace necesario crear una mesa de análisis, seguimiento, cumplimiento, evaluación y recomendación de las garantías de seguridad para el ejercicio de la labor de líderes (as) y afiliados (as) a los Organismos de Acción Comunal en el Departamento de Antioquia, que comprenda los derechos y garantías de sus integrantes y afiliados, la periodicidad de sus reuniones y demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento y una estructura que permita lograr su cabal desempeño.

Que el capítulo XVIII de la Ley 2166 de 2021 establece la *“Promoción de los Derechos Humanos y el respeto por la vida de los líderes comunales”*.

Que la Resolución 0301 del 05 de marzo de 2023 emitida por el Ministerio del Interior, establece constituir la Mesa Departamental de Seguridad con los Organismos de Acción Comunal en la que la Administración Departamental determinara, su estructura y funcionamiento conforme a estas indicaciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:**ARTÍCULO 1º: Creación y Definición.**

La Creación como espacio de interlocución seguimiento y dialogo, la Mesa Departamental de Seguridad con los Organismos de Acción Comunal es un espacio de análisis, seguimiento cumplimiento, evaluación y recomendación de las garantías de seguridad para el ejercicio de la labor de los Dignatarios (as) y afiliados (as) de los organismos de Acción Comunal en el Departamento de Antioquia:

ARTÍCULO 2º: Conformación.

2.1. Confórmese la Mesa Departamental de Seguridad con los Organismos de Acción Comunal para la protección a líderes (as) y afiliados (as) a las organizaciones comunales en el Departamento de Antioquia, el cual será liderada por la Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana,, o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema Comunal, y estará conformada por las siguientes dependencias e instituciones del orden Departamental:

1. El (la) Gobernador de Antioquia o su delegado
2. Los (as) Comandantes de las Brigadas del Ejército Nacional de Colombia o su delegado, con asiento en el Departamento de Antioquia.
3. Los (as) Comandante del Departamento de Policía Nacional con Jurisdicción del Departamento de Antioquia o su delegado
4. El (la) Coordinador Regional de la Unidad Nacional de Protección o su delegado
5. El (la) Viceministro general del Interior o su delegado
6. El (la) Director de la Unidad Nacional de Reparación Integral a Víctimas UARIV o su delegado
7. El (la) Director (a) para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, o su delegado (a)
8. El (la) Director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior o su Delegado-
9. El (la) Dirección de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gobierno del Ministerio del Interior o su Delegado.
10. El (la) Coordinador (a) del Grupo de Acción Comunal o, en su defecto, quien desine el Director para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior
11. El (la) Consejero Departamental de Derechos Humanos o su delegado
12. Los presidentes de las Federaciones Departamental de Acción Comunal constituidas en el Departamento de Antioquia
13. Los Secretarios ejecutivos de Derechos Humanos de las Federaciones Departamental de Acción Comunal constituidas en el Departamento de Antioquia

14. El (la) representante de la Confederación Nacional de Acción Comunal en el CERREM, o su Delegado.
15. El Director de la Defensoría del Pueblo regional Antioquia o su delegado
16. El Procurador Regional Antioquia o su delegado
17. El (la) Director ICBF – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
18. La Dirección de Paz y No-violencia, adscrito a la Secretaría de Asuntos Institucionales Paz y No-violencia
19. El (la) Director de Derechos Humanos adscrito a la Secretaría de Asuntos Institucionales Paz y No-violencia
20. El (la) Director (A) de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Acceso a la Justicia, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Justicia.

2.2 Se insta a la expedición de los Acuerdos Municipales para la constitución de Mesa Municipal de Seguridad con los Organismos de Acción Comunal para la protección a comunales, la cual deberá ser liderado por el secretario de gobierno de cada municipio y se recomienda que este conformado por las siguientes instancias:

1. Secretaría de Gobierno
2. Secretaría de Bienestar Social
3. Enlace de víctimas
4. Personería Municipal
5. Un delegado con competencia en el municipio de la Defensoría del Pueblo
6. Fuerza Pública.
7. Un representante seleccionado previamente por las Juntas de Acción Comunal.
8. Comisaría de Familia

2.3 Redes de apoyo: confórmese las Redes de apoyo en las 9 subregiones de Antioquia y desde los municipios incluir en sus planes, programas y proyectos, la creación o fortalecimiento en materia de prevención y protección, así como la gestión necesaria para la articulación de acciones con entidades público-privadas en la consolidación de las mismas a través de la articulación intersistémica y bajo los principios de concurrencia, complementariedad, y subsidiaridad contemplados en el artículo 27 de la ley 1454 de 2011 ley orgánica de ordenamiento territorial. La definición, objeto y funciones serán establecidas en el marco de la Mesa Departamental de Seguridad para la protección a líderes (as) y afiliados a las organizaciones comunales en el Departamento de Antioquia.

Las cuales contará con las siguientes instancias:

1. Secretarios de gobierno municipales
2. Secretarios de salud municipales
3. Secretarios de Inclusión social o su similar
4. Presidentes de las Asocomunales de cada uno de los municipios de la Subregiones
5. Representantes de infancia, adolescencia y juventud de los municipios
6. ICBF subregional
7. Comisarías de familia de los municipios
8. Policía subregional
9. Ejército Nacional subregional

10. USAID subregional
11. MAPPOEA
12. CICR – Comité Internacional de Cruz Roja
13. ONU – Derechos Humanos
14. ONU – Misión de Verificación
15. Ministerio Publico subregional
16. Fiscalía General de la Nación subregional
17. Defensoría del Pueblo La Dirección de Paz y No-violencia, adscrito a la Secretaría de Asuntos Institucionales Paz y No-violencia
18. El (la) Director de Derechos Humanos adscrito a la Secretaría de Asuntos Institucionales Paz y No-violencia
19. El (la) Director (A) de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Acceso a la Justicia, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Justicia.

ARTICULO 3°: REUNIONES

3.1 La Mesa Departamental de Seguridad para la protección a líderes (as) y afiliados a las organizaciones comunales en el Departamento de Antioquia, trabajo para la protección a líderes (as) y afiliados a las organizaciones comunales en el Departamento de Antioquia deberá que reunirse mínimo dos (2) veces al año, una por cada semestre, de manera ordinaria, y las veces que sea necesario de manera extraordinaria cuando las necesidades de seguridad lo ameriten. Para la debida sesión de la mesa, ésta debe contar con mínimo la mitad más uno de sus integrantes.

PARÁGRAFO 1: Ya sea en las sesiones ordinarias o extraordinarias, los miembros de la Mesa, podrán invitar a entidades públicas y privadas, a organizaciones sociales o a ciudadanos o ciudadanas que consideren pertinentes para cada uno de sus ejercicios.

PARÁGRAFO 1: Ya sea en las sesiones ordinarias o extraordinarias, se podrá invitar a entidades no permanentes, a organizaciones sociales o a ciudadanos o ciudadanas que consideren pertinentes para cada uno de sus ejercicios.

ARTÍCULO 4°: FUNCIONES.

4.1 FUNCIONES DE LA MESA DEPARTAMENTAL: Son funciones de la mesa técnica de análisis, seguimiento, cumplimiento, evaluación y recomendaciones de las garantías de seguridad para el ejercicio de la labor de los dignatarios (as) y afiliados (as) de los Organismos de Acción Comunal en el Departamento de Antioquia, las siguientes:

1. Adoptar su propio reglamento interno y las actividades a su cargo previamente definidas por sus integrantes, sin exceder las funciones y objeto de la mesa.
2. Evaluar y coordinar el seguimiento y cumplimiento de las garantías de seguridad para el ejercicio de la labor de los Organismos de Acción Comunal.

3. Asegurar la implementación de las acciones de protección que tratan las Rutas de Prevención por parte de GAOML y GDO, particularmente la Ruta de Prevención y Protección.
4. Hacer seguimiento y sistematizar cada uno de los casos de protección desarrollados.
5. Identificación y actualización de la focalización de las dinámicas de riesgo y micro focalización de escenarios de amenaza.
6. Levantar el inventario de recursos con que cuenten las distintas instituciones públicas y privadas para implementar la Ruta de Prevención Urgente y Prevención en Protección.
7. Anualmente, en el marco del Subcomité de Prevención y Protección, las rutas, deberá estar articulada a la resolución No 0301 de 2024, y al Plan de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición y al Plan de Acción territorial.
8. Contar con un directorio institucional y de organizaciones con el fin de crear una red que permita reaccionar, en el marco de la contingencia. Este directorio servirá para poder contactar a actores que puedan apoyar la respuesta institucional y responder de manera oportuna a las necesidades que se identifiquen en cada uno de los casos.
9. Identificar los roles y competencias de los actores involucrados, además de orientar y brindar la información adecuada a los afectados en cada momento de las Rutas de Prevención.

PARÁGRAFO: Cualquier cambio del diseño de las Rutas de Prevención por parte de GAOML y GDO que implique la reforma de los flujogramas, diagramas o documentos de que trata este artículo se requiere la modificación expresa de este Decreto.

4.2 FUNCIONES DE LAS MESA DE ANÁLISIS, SEGUIMIENTO, CUMPLIMIENTO, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIONES DE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA LABOR DE LOS DIGNATARIOS (AS) Y AFILIADOS (AS) DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL EN LAS SUBREGIONES Y EN LOS MUNICIPIOS DONDE SE CONSTITUYAN:

1. Socializara los informes municipales de las mesas municipales, especialmente en el tema de Prevención y protección por parte de amenazas, riesgos y vulnerabilidades por parte de GAOML y GDO.
2. Socializar y pensar en subregión para dar alternativas de solución y gestión desde las características de contexto y fenómenos delictivos.
3. Compilar las situaciones de riesgo con afectación a dignatarios por parte de GAOML y GDO que sean prioritarias por complejidad, secuencialidad, frecuencia e impacto, además de elaborar propuestas que serán expuestas en la Mesa Departamental.
4. Caracterizar la población de liderazgos que por sus conductas de riesgo son altamente vulnerables ante las presiones de los ilegales.
5. Generar sinergias entre la institucionalidad público-privada, las acciones comunales, iglesias, grupos organizados y demás que puedan aportar a la prevención y protección de dignatarios por parte de GAOML y GDO.
6. Contar con un directorio institucional y de organizaciones con el fin de crear una red que permita reaccionar, en el marco de la contingencia. Este directorio servirá para poder contactar a actores que puedan apoyar la

respuesta institucional y responder de manera oportuna a las necesidades que se identifiquen en cada uno de los casos.

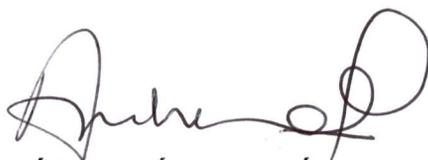
ARTÍCULO 5°: ARTICULACIÓN CON LA EMPRESA PRIVADA, ENTIDADES DE VOLUNTARIADO Y ONGs Y OTROS ALIADOS:

Se deberá diseñar un plan de acción con la empresa y distintos actores de la sociedad civil, el cual contemplará acciones efectivas para el acompañamiento a los dignatarios.

ARTICULO 6°: VIGENCIA:

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su aprobación.

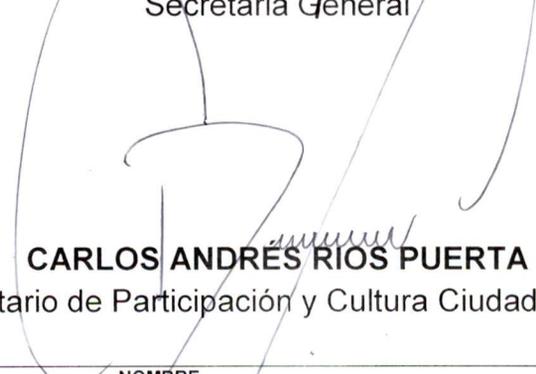
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



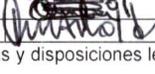
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



CARLOS ANDRÉS RÍOS PUERTA
Secretario de Participación y Cultura Ciudadana (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Humberto García Velásquez - Director de Organismos Comunales		22-07-2024
Revisó	Carlos Andrés Ríos puerta - Secretario de Participación y Cultura Ciudadana (E)		22-07-2024
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo- Director de Asesoría Legal y de Control		23/07/2024
Aprobó	Carlos Andrés Roldan Alzate - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		23/07/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.